

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 00236 DE 31 DE MAYO DE 2024**



**ID. 1106350**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo **RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024**, "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA" distinguido con **ID 1106350**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce el domicilio actual del solicitante, toda vez que la citación enviada a efectos de lograr la Notificación personal, fue devuelta por la empresa de mensajería respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en 12 folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]”.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial CORDOBA, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 31 días, del mes de Mayo de 2024.

**DILIA FERNANDEZ NIÑO**

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

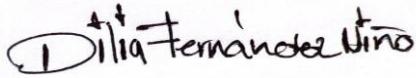
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN** Montería, 31 de mayo de 2024, siendo las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (04,05,06,07, 11 de Junio de 2024) hasta las 05:30 PM, del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



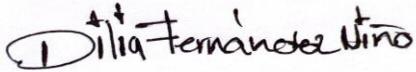
---

**DILIA FERNANDEZ NIÑO**

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Montería 31 de mayo de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM.



---

**DILIA FERNANDEZ NIÑO**

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

---

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central**

Dirección \_\_\_\_\_ - Teléfonos (57) \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ Ciudad,, - Departamento  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024**



*"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.*

RU-MO-17  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución **RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024**: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Córdoba decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del Rupta frente al caso *sub examine*.

## ANTECEDENTES

1. El 06 de octubre del 2023, el señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 6882113, presentó solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta que se encuentra inscrita en



**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Dirección Territorial  
Córdoba - Montería

Fecha de aprobación: 26/07/2022

RU-MO-17  
V3

Continuación de la Resolución RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

la anotación **No 8** del folio de matrícula inmobiliaria **No 140-43898**, asociado al número predial 230010004000000110058000000000, correspondiente al predio denominado "**PARCELA No 85**", ubicado en la vereda de Leticia, del municipio de Montería, en el departamento de Córdoba, en su calidad de **propietario y beneficiario de la medida**. El referido requerimiento fue asociado al número interno de identificación (**ID 1106350**).

2. Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Córdoba, adelantó las siguientes actuaciones administrativas:
  - a. Consulta realizada a través del **NODO TIERRAS DE LA URT – (SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR))** folio de matrícula inmobiliaria **No 140-43898**.
3. Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Córdoba profirió la Resolución **No RR 01902 del 21 de noviembre de 2023**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción-cancelación en el Rupta por solicitud de parte".
4. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución **No RR 01902 del 21 de noviembre de 2023**, la Dirección Territorial Córdoba comunicó a los terceros determinados e indeterminados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del **ID 1106350**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el **30 de noviembre de 2023**.
5. En desarrollo de las ordenes descritas previamente, la Dirección Territorial Córdoba adelantó las siguientes actuaciones administrativas:
  - a. Consulta realizada a través del **NODO TIERRAS DE LA URT – (SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR))** folio de matrícula inmobiliaria **No 140-43898**.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Córdoba le comunicó mediante oficio con radicado de salida **No 202421600126361 del 29 de febrero de 2024**, al señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA**, el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.
7. Así mismo, **el 29 de febrero de 2024** se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Córdoba informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado **el 29 de febrero de 2024**, como obra en el expediente de la actuación.

RU-MO-17  
V3

Continuación de la Resolución **RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024**: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

8. Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, el señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA** no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Córdoba, estudiará la procedencia de cancelar la medida de protección del Rupta referida en los antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

*"ARTÍCULO 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del Rupta podrá decretar la cancelación de una medida de protección Rupta, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:*

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.*
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

*PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."*

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos, respecto del señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA** y el predio denominado "**PARCELA No 85**", ubicado en la vereda de Leticia, del municipio de Montería, en el departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 140-43898** y número predial **230010004000000110058000000000**.

#### 1. Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud del señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA**, se pretende la cancelación de una medida de protección del Rupta, obrante en las anotaciones número 8 del folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) **No 140-43898**

En ese sentido, en la Resolución No **RR 01902 del 21 de noviembre de 2023**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción-cancelación en



**GESTION DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Córdoba - Montería

RU-MO-17  
V3

Clasificación de la Información:  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

el Rupta por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-07-2009 Radicación: 2009-140-6-7551  
Doc: OFICIO 20092138047 DEL 16-06-2009 INSTITUTO COLOMBIANO DE  
DESARROLLO RURAL INCODER DE BOGOTA, D.C.  
ESPECIFICACION: OTRO: 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR  
POSEEDOR - OCUPANTE O TENEDOR  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-  
Titular de dominio incompleto)  
A: ARGEL HERRERA MANUEL ANTONIO CC# 6882113

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- El 06 de octubre de 2023, se realizó consulta respecto del predio identificado con el FMI No **140-43898**, en el aplicativo **NODO TIERRAS DE LA URT – (SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR))**, para acceder a la información registral del folio de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente.

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

## 2. Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

*"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederán de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:*

- 1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.*
- 2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."*

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior, así como

RU-MO-17  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

los que se relacionan a continuación, que se acopiaron para corroborar la titularidad del señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA**, respecto de alguna de las calidades referidas en la normativa precitada:

- Copia de la sentencia de fecha 10 de mayo de 2023, proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA**, mediante la cual se observa el modo que adquirir el dominio del inmueble.

En primera medida se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No **140-43898** con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto del señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA** con el predio objeto de la presente actuación administrativa, tal como se relaciona seguidamente:

Doc: ESCRITURA 1537 DEL 20-03-1987 NOTARIA 15 DE MEDELLIN  
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE ESTE Y OTRO  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ESCOBAR FERNANDEZ MARGARITA DE JESUS X  
 A: VELLILLA ARIAS HORACIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-02-1992 Radicación: 0823  
 Doc: ESCRITURA 1693 DEL 12-12-1991 NOTARIA 2 DE MONTERIA  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 DONACION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
 DE: FUNDACION POR LA PAZ DE CORDOBA FUNPAZCORD  
 A: ARGEL HERRERA MANUEL ANTONIO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-02-1992 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 1693 DEL 12-12-1991 NOTARIA 2 DE MONTERIA  
 ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROHIBIDO REALIZAR CUALQUIER TRANSACCION COMERCIAL SIN PERMISO DE FUNPAZCORD  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
 DE: FUNDACION POR LA PAZ DE CORDOBA  
 A: ARGEL HERRERA MANUEL ANTONIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-3736  
 Doc: OFICIO 029 DEL 20-01-1998 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA  
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO A: ARGEL HERRERA MANUEL ANTONIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-05-2000 Radicación: 2000-4152  
 Doc: OFICIO 0234 DEL 13-03-2000 JUZ. CUARTO CIVIL DEL CTO DE MONTERIA  
 Se cancela anotación No: 4  
 ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CAJA AGRARIA  
 A: ARGEL HERRERA MANUEL



**GESTIÓN DOCUMENTAL**

RU-MO-17  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada   
 Dirección Territorial  
 Córdoba - Montería

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución **RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024**: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

---

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-05-2000 Radicación: 2000-4153  
Doc: ESCRITURA 898 DEL 19-05-2000 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARGEL HERRERA MANUEL ANTONIO CC# 6882113  
A: HENAO MONTOYA GABRIELA INES

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-07-2004 Radicación: 2004-5752  
Doc: ESCRITURA 1067 DEL 07-07-2004 NOTARIA 3 DE MONTERIA  
Se cancela anotación No: 1  
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
DE: VELILLA ARIAS JESUS HORACIO CC# 2928071  
A: ESCOBAR FERNANDEZ MARGARITA DE J.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-07-2009 Radicación: 2009-140-6-7551  
Doc: OFICIO 20092138047 DEL 16-06-2009 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER DE BOGOTA, D.C.  
ESPECIFICACION: OTRO: 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR - OCUPANTE O TENEDOR  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
A: ARGEL HERRERA MANUEL ANTONIO CC# 6882113

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-08-2012 Radicación: 2012-140-6-7586  
Doc: RESOLUCION 0103 DEL 04-07-2012 UNIDAD RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DEPOJADAS TERRITORIAL - CÓRDOBA  
A: ARGEL HERRERA MANUEL ANTONIO CC# 6882113

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-12-2012 Radicación: 2012-140-6-13491  
Doc: RESOLUCION 0008 DEL 07-12-2012 UNIDAD RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA  
Se cancela anotación No:  
9 ESPECIFICACION: CANCELACION: 0846 CANCELACIÓN PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 RESOLUCION RRI 0103, PARCELA 85  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS  
A: ARGEL HERRERA MANUEL ANTONIO CC# 6882113

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-12-2012 Radicación: 2012-140-6-13491  
Doc: RESOLUCION 0008 DEL 07-12-2012 UNIDAD RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA  
ESPECIFICACION: OTRO: 0933 PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)  
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

RU-MO-17  
V3

Continuación de la Resolución **RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024**: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-01-2013 Radicación: 2013-140-6-428  
Doc: OFICIO 0049 DEL 17-01-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR - ADMISION DE SOLICITUD EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS ( PARCELA 85 -A= 4.9818)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA-CORDOBA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-01-2013 Radicación: 2013-140-6-428  
Doc: OFICIO 0049 DEL 17-01-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR -SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS ( PARCELA 85 -A= 4.9818)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA-CORDOBA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-05-2013 Radicación: 2013-140-6-4904  
Doc: SENTENCIA SN DEL 10-05-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA  
Se cancela anotación No: 3  
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION REALIZAR CUALQUIER TRANSACCION COMERCIAL SIN PERMISO DE FUNPAZCORD  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA-CORDOBA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-05-2013 Radicación: 2013-140-6-4904  
Doc: SENTENCIA SN DEL 10-05-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA  
Se cancela anotación No: 6  
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0849 CANCELACION INSCRIPCIONES EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL N) ART. 91 LEY 1448 DE 2011 POR INEXISTENCIA DEL CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA 898 DEL 19/5/2000 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA-CORDOBA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-05-2013 Radicación: 2013-140-6-4904  
Doc: SENTENCIA SN DEL 10-05-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA  
Se cancela anotación No: 12  
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0847 CANCELACION SOLICITUD DE RESTITUCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA-CORDOBA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-05-2013 Radicación: 2013-140-6-4904



**GESTION  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Córdoba - Montería

RU-MO-17  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución **RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024**: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Doc: SENTENCIA SN DEL 10-05-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0848 CANCELACION SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA-CORDOBA

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-05-2013 Radicación: 2013-140-6-4904

Doc: SENTENCIA SN DEL 10-05-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0182 RESTITUCION DERECHOS DE DOMINIO ART. 86 LEY 1448 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

A: ARGEL HERRERA MANUEL ANTONIO CC# 6882113 X

A: NIEVES GARCIA SOLEDAD ELENA CC# 50902131 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-05-2013 Radicación: 2013-140-6-4904

Doc: SENTENCIA SN DEL 10-05-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0361 NO NEGOCIABLE POR ACTO ENTRE VIVOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA RESTITUCION O ENTREGA DEL INMUEBLE ART.101 LEY 1448 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

A: ARGEL HERRERA MANUEL ANTONIO CC# 6882113 X

A: NIEVES GARCIA SOLEDAD ELENA CC# 50902131 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 18-06-2013 Radicación: 2013-140-6-6075

Doc: AUTO SN DEL 04-06-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA SENTENCIA DE FECHA 10/5/2013 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS EN EL SENTIDO DE ADICIONAR EL NOMBRE DE LA COMPAÑERA

PERMANENTE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

A: ARGEL HERRERA MANUEL ANTONIO CC# 6882113 X

A: NIEVES GARCIA SOLEDAD ELENA CC# 50902131 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 29-08-2013 Radicación: 2013-140-6-9902

Doc: ACTA SN DEL 28-06-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO ACTA DE ENTREGA MATERIAL DEL PREDIO - PARCELA 85. PARA EFETOS DE CONTABILIZAR LOS 2 AÑOS DE PROTECCION DE LA RESTITUCIÓN. ART 101 LEY 1448 DE 2011.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERÍA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 02-09-2013 Radicación: 2013-140-6-10030

Doc: SENTENCIA SN DEL 22-08-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

RU-MO-17  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución **RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024**: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA SENTENCIA DE ADICION DE FECHA 04/06/2013 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA EN EL NUMERAL 3 INDICANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA COMPAÑERA PERMANENTE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA CORDOBA

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 29-04-2019 Radicación: 2019-140-6-4554  
Doc: RESOLUCION 23-001-068-2019 DEL 21-01-2019 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE MONTERIA  
ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y ÁREAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-140-6-10405  
Doc: ESCRITURA 1520 DEL 04-09-2019 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SEGÚN CUPO CRÉDITO POR VALOR DE \$ 30.000.000.00.-  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARGEL HERRERA MANUEL ANTONIO CC# 6882113 X  
DE: NIEVES GARCIA SOLEDAD ELENA CC# 50902131 X  
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 8000378008

Del estudio realizado en precedencia sobre la cadena traslativa del dominio del predio identificado con el **FMI No 140-43898**, puede concluirse que no se encuentran publicitados actos jurídicos de transferencia del dominio posteriores a la adopción de la medida de protección individual, obrante en la anotación número 8.

Así mismo, se encuentra acreditada la condición de **beneficiario de la medida de protección y propietario**, como consta en las anotaciones **No 8 y 18** del FMI número **140-43898**.

Conforme a lo indicado en la anotación **No 18** del folio de matrícula y en la sentencia de fecha 10 de mayo de 2023, proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA**, el derecho de propiedad sobre el predio corresponde en 50% al señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA**, quien es la persona solicitante en la presente actuación, y en 50 % a la señora **SOLEDAD ELENA NIEVES GARCIA**.

Ahora bien, en el presente caso también se cuenta con la **solicitud de levantamiento de la medida por parte del copropietario**, la señora **SOLEDAD ELENA NIEVES GARCIA**, respecto de su 50%

En ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el párrafo<sup>1</sup> del artículo 2.15.6.2.8. del Decreto 1071 de 2015, la cancelación de la medida de protección bajo estudio se analizará respecto de la totalidad del inmueble.

<sup>1</sup> "PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial

Clasificación de la Información Pública: Reservada  Clasificada

RU-MO-17  
V3

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

-----  
"(...) Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio **se deberá contar con la solicitud** o poder de representación de los demás titulares del derecho" (negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

### 3. Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

- En el formulario de la recepción de la solicitud que fue diligenciado ante la Unidad de Restitución de Tierras el señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA**, indicó que:

*"Manifiesto bajo la gravedad del juramento que voy a vender la parcela N° 85 ubicada en la hacienda Santa Pabla, corregimiento de Leticia ciudad de Montería, al señor ALBERTO JULIO GONZALEZ, C.C. 11.031.628, de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de presión o amenazas"*

- Mediante declaración extraprocesal notariada de fecha 03 de agosto de 2023, el señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA** indicó:

*"Manifiesto bajo la gravedad del juramento que voy a vender la parcela N° 85 ubicada en la hacienda Santa Pabla, corregimiento de Leticia ciudad de Montería, al señor ALBERTO JULIO GONZALEZ, C.C. 11.031.628, de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de presión o amenazas"*

- Mediante declaración extraprocesal notariada de fecha 21 de agosto de 2022, los señores **SOLEDAD ELENA NIEVES GARCIA y MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA** indicaron:

*"Manifestamos bajo la gravedad de juramento que somos los propietarios del siguiente inmueble, PARCELA 85, segregado de la antigua HACIENDA SANTA PAULA, ubicado en la vereda Leticia del corregimiento de Leticia, jurisdicción del municipio de montería, Departamento de Córdoba, con una cavidad superficial de SEIS HECTAREAS MAS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS(6Has +1.424.82Mtrs2, de manera voluntaria y libre de cualquier vicio del consentimiento, solicitamos la cancelación de la medida de protección (RUPTA)*

*solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."*

RU-MO-17  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

**que recae sobre el predio antes descrito, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140- 43898 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Montería"**

*"Las razones que nos motivan a realizar la solicitud de levantamiento de la medida (RUPTA), es el deseo de vender la propiedad y adquirir otra de mayor extensión"*

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual el señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA** requiere la cancelación de la medida de protección respecto del predio identificado con el número de FMI **140-43898** es porque aduce que desea ofrecer en venta el inmueble

Adicionalmente, conforme al análisis armónico de los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, se puede inferir razonablemente que las causas manifestadas por el señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA** se encuentran libres de vicios del consentimiento, por cuanto no media ningún tipo de amenaza o presión alguna, de conformidad con la declaración que se adjuntó al presente caso.

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por el señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA** dentro de las actuaciones administrativas del caso *sub examine*, se hicieron bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33<sup>2</sup> de la Constitución Política de Colombia y 442<sup>3</sup> del Código Penal Colombiano.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en la anotación **número 8** del predio identificado con el **FMI No 140-43898**, en favor del señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA**, **respecto del 100%**, frente al inmueble en calidad de beneficiario de la medida de protección y propietario.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** procedente la **cancelación** de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número **8** del predio denominado "**PARCELA No 85**", ubicado en la vereda de Leticia, del municipio de Montería, en el departamento de Córdoba, identificado con el **FMI No 140-43898**, en favor del señor **MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA**, como titular del **ID 1106350**, **respecto del 100%**, frente al inmueble en calidad de beneficiario de la medida de protección y propietario.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo**

<sup>2</sup> ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

<sup>3</sup> ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.



**GESTION DOCUMENTAL**

Clasificación de la Información Pública  Reservada  Clasificada

Córdoba - Montería

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RR 00220 DE 20 DE MARZO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

registrar de Montería, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número 8 del FMI No 140-43898 en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código 0845 "**Cancelación de prohibición de enajenar en predio declarado en abandono**", o aquel que lo reemplace, sustituya o modifique, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la persona titular del trámite administrativo asociado al ID **1106350**, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**CUARTA: PUBLICAR** el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

**QUINTO: INFORMAR** que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

**SEXTO: ARCHIVAR** las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veinte (20) días, del mes de marzo de 2024.

**ANA CRISTINA MUÑOZ**

**DIRECTORA TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE CÓRDOBA Y BAJO CAUCA**

Proyectó: Javier Arteaga Gonzalez – Profesional Especializado Grado 15 - Dirección Territorial Córdoba  
Revisó: José Kunzell Jiménez – Profesional Especializado Grado 18 – Dirección Territorial Córdoba

RU-MO-17  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 26/07/2022



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Córdoba - Montería